

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal – Pertenencia Rad. 2024-00022, para revisión de admisibilidad. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00020-00
DEMANDANTE: JHON REDY VALENCIA HERNÁNDEZ CC. 75.145.289
DEMANDADO: OLIVIA CARO GIRALDO CC. 24.284.640

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-198012, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento.

Se indica que a la demanda fue adjuntado el certificado de tradición, pero además de este, debe aportarse el certificado especial, que también es emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse contras las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y si desconoce su dirección para

notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento. De igual forma deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas y cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda debe también citarse al acreedor hipotecario o prendario.

3. Deberá adecuar la cuantía y trámite del proceso, puesto que se indica que se trata de un proceso ordinario de menor cuantía, lo cual, primero no coincide con el valor del inmueble señalado en el impuesto predial, y segundo no es coherente con las normas procesales vigentes. Artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Deberá aclarar el área del inmueble objeto de pertenencia, toda vez que en el hecho séptimo señala que el área total de 63,64 metros cuadrados, no obstante, la misma tampoco coincide con la relacionada en el F.M.I, pues allí se indica que el inmueble cuenta con un área de 72 metros cuadrados.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIO CHICA SÁNCHEZ, identificado con la CC. 10.243.767 y Tarjeta Profesional No. 218.306 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d38e57b27a7a68d62520daa58033a23f7e21ed3354cb2a5d7c549754f5b6c**

Documento generado en 15/02/2024 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>